Fondo de Bienestar Social
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 124 DE 2026
19 MARZO DE 2026

"Por la cual se ordena la suspensión de términos durante los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2026"

LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 97 de la Ley 106 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, dentro de las funciones de la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se encuentra la contemplada en el numeral 2 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993, que al tenor dispone "*Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo.*

Que, mediante Circular N° 02 registro No. 262000572 de fecha 26 de enero de 2026, se informó a todos los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

El artículo 2.2.5.5.51, del Decreto 648 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, reguló el descanso compensado en los siguientes términos:

> *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".*

En virtud de lo anterior, se ha decidido conceder descanso compensado con ocasión de la Semana Santa, correspondiente a los días **30 de marzo, 31 de marzo y 1 de abril de 2026.**

Que, teniendo en cuenta lo anterior no habrá atención al público en el horario comprendido entre las 8:00 a.m., del día lunes 30 y las 5:00 p.m., del día miércoles 01 de abril de 2026.

Que, en virtud del principio fundamental al derecho de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se deben suspender los términos de las actuaciones sometidas a ellos durante el término anteriormente mencionado.

Que, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece (…) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (…)"* aplicable por analogía al proceso administrativo.

Que, la determinación de suspender los términos los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2026, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de

prescripción y caducidad, de los diferentes procesos disciplinarios que adelante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, debe informar está decisión a los interesados a través de la página institucional y los correos fondobienestar@fbscgr.gov.co y talentohumano@fbscgr.gov.co.

Que, en atención a lo expuesto, y considerando que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no desarrollará actividades laborales desde las 8:00 a.m., del lunes 30 de marzo hasta las 5:00 p.m., del día miércoles 01 de abril de 2026, se hace necesario suspender los términos de las actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos, que se encuentren en curso en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, a las 8:00 am del día 06 de abril de 2026, se reiniciará la atención al público y el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar suspender, la atención al público y todos los términos de las actuaciones administrativas, misionales peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantado en las diferentes dependencias de la entidad, desde las 8:00 a.m., del día lunes 30 de marzo de 2026 hasta las 5:00 p.m., del día 01 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que a las 8:00 am del día 06 de abril de 2026, se reiniciará la atención al público y el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos

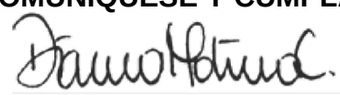
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar que la suspensión de términos de los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2026, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de prescripción y caducidad, de los diferentes procesos disciplinarios que adelante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar publicar la presente resolución en la página institucional y los correos fondobienestar@fbscgr.gov.co y talentohumano@fbscgr.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA CAROLINA MOLINA CARVAJAL
Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	Efraín Daniel Barros Segrera		Director Administrativo y Financiero (e).
Revisó:	Paola Silva Ordoñez		Asesora de Gerencia.

Revisó:	Helen Juliana Herrera Sarmiento		Coordinadora Grupo Talento Humano
Proyectó:	Andrea Rubiano Ramos		Profesional Esp. Grupo Talento Humano